



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00515-00
DEMANDANTE:	NORA LUCIA OSORIO FERNANDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En la fecha, se observa que, al presente proceso, se allega memorial en el que la apoderada judicial de la demandante, desiste de las pretensiones de la demanda, misma que, se encuentra pendiente para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Al respecto del desistimiento, se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del mismo que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En atención a la norma acabada de citar y al memorial allegado por la apoderada de la demandante, se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 06 de octubre de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N° 160 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría

h.d.